Exp 7814

EPS SEDA HUÁNUCO S. A.

Sumilla: APROBAR LA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES DEL CONTRATO N° 11-2025- CORRESPONIENTE AL ITEM I, GASOHOL REGULAR HASTA EL 25% DEL MONTO CONTRACTUAL.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 103 – 2026 - EPS SEDA HUÁNUCO S.A.

Huánuco, 07 de octubre 2026.

VISTO:

El Informe N° 1003-2026-EPS SEDA HUÁNUCO S.A./GAF-CELyCP, de fecha 07 de octubre de 2026; emitido por la Coordinación de Equipo de Logística y Control Patrimonial; el Proveído Interno N° 1426-2026 de la Gerencia de Administración y Finanzas; la Resolución de Gerencia General N° 098-2026-EPS SEDA HUÁNUCO S.A., de fecha 22 de septiembre de 2026; el Contrato N° 011-2025-EPS SEDA HUÁNUCO S.A., correspondiente Diesel B5 S-50 y Gasohol Regular, Carta N° 271-2026-ESET-2026, de fecha 07 de septiembre de 2026, presentada por la Empresa Estación de Servicios "EL TREBOL", y demás antecedentes que integran el Expediente;

CONSIDERANDO:

Que, ante la Ratificación del Acuerdo del Consejo Directivo del OTASS que declara el inicio del RAT de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco Sociedad Anónima - EPS SEDA HUÁNUCO S.A. y, estando a la emisión de la Resolución Ministerial N° 305-2020-VIVIENDA, de fecha 04 de diciembre de 2020, se RESUELVE: Artículo 1.- Ratificar el Acuerdo Nº 05 adoptado por el Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, en su Sesión Extraordinaria N° 004-2020 de fecha 3 de marzo de 2020, que declara el inicio del Régimen de Apoyo Transitorio de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco Sociedad Anónima - EPS SEDA HUÁNUCO S.A.

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo del OTASS adoptado en Sesión Ordinaria N° 004-2025-OTASS-CD, de fecha 06 de marzo del 2025, acordó designar al ING. MIRKO FELIX JURADO DUEÑAS identificado con DNI N°10621651, en el cargo de Gerente General de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco S.A. – EPS SEDA HUÁNUCO S.A.

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y sus modificatorias, regulan las contrataciones públicas, estableciendo disposiciones destinadas a garantizar la atención

oportuna de las necesidades institucionales y la utilización eficiente de los recursos públicos;

Que, el artículo 63 de la Ley N° 32069 contempla las modificaciones contractuales como mecanismos que permiten adecuar la ejecución de los contratos a determinadas necesidades, siempre que se cumplan las condiciones previstas en la normativa aplicable y se preserve la finalidad de la contratación;

Que, mediante Contrato N° 011-2025-EPS SEDA HUANUCO S.A., derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 004-2025-EPS SEDA HUANUCO S.A., se contrató el suministro de combustible (Diesel B5 S-50 y Gasohol Regular) para las distintas unidades orgánicas de la empresa, correspondiente al ejercicio fiscal 2025, encontrándose comprendidos el Item II – Gasohol Regular, contratado con la Empresa Estación de Servicios "EL TREBOL", por un monto original de s/. 177,500.00 (Ciento setenta y siete mil quinientos con 00/100 soles), correspondiente a los 12,500 galones a un precio unitario inicial de s/ 14.20 por galón;

Que, durante la ejecución contractual, se efectuaron modificaciones económicas relacionadas con el reajuste de precios del combustible, conforme a las condiciones contractuales y las adendas correspondientes, manteniéndose la finalidad del suministro para atender las necesidades operativas de las distintas unidades orgánicas de EPS SEDA HUÁNUCO S.A.

Que, mediante Carta N° 271-2026-ESET-2026, de 07 de septiembre de 2026, la empresa Estación de Servicios "EL TREBOL", solicito una ampliación del plazo de ejecución contractual por treinta (30) días calendario, señalando que existía un saldo de combustible pendiente de suministro, debido a que el consumo y abastecimiento se efectuaron progresivamente, de acuerdo con los requerimientos, vales y necesidades operativas de la Entidad, manifestando que dicha circunstancia no resultaba imputable a su representada, por haber mantenido la disponibilidad y capacidad necesarias para efectuar el suministro;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 098-2026-EPS SEDA HUÁNUCO S.A. se aprobó una ampliación del plazo contractual de treinta (30) días calendario respecto del Contrato N° 011-2025-EPS SEDA HUANUCO S.A., Item II- Gasohol Regular, con la finalidad de permitir la culminación del suministro del saldo pendiente, identificado técnicamente por la Coordinación de Logística en 9,037.51 galones, conforme al sustento contenido en el Informe N° 941-2026-EPS SEDA HUANUCO S.A./GAF-CELyCP;

Que, posteriormente, mediante Informe N° 1003-2026-EPS SEDA HUÁNUCO S.A./GAF-CELyCP, de fecha 07 de octubre de 2026, la Coordinación de Equipo de Logística y Control Patrimonial, en su condición de unidad responsable de la evaluación y seguimiento de la ejecución contractual del suministro de combustible, solicita la aprobación de la reducción de prestaciones hasta por el veinticinco por ciento (25%) del Contrato N° 011-2025-EPS SEDA HUÁNUCO S.A., correspondiente al Ítem II – Gasohol Regular, sustentando que, debido al consumo progresivo del combustible conforme a los requerimientos y necesidades operativas de la Entidad, existe un saldo pendiente cuya falta de ejecución no impide alcanzar la finalidad del contrato, el citado informe señala que la reducción solicitada se encuentra comprendida en los supuestos previstos en la normativa de contrataciones públicas, toda vez que la falta de ejecución de las prestaciones pendientes no afecta la finalidad de la contratación, considerando que el abastecimiento

realizado ha permitido atender los requerimientos operativos de la empresa durante el periodo de ejecución contractual;

Que, el artículo 63, numerales 63.1 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, contempla la posibilidad de modificar los contratos durante su ejecución, encontrándose entre los supuestos legalmente previstos la reducción de prestaciones en concordancia con las disposiciones y condiciones establecidas en su Reglamento;

Que, asimismo, el numeral 64.1 del articulo 64 de la citada Ley establece que la autoridad de la gestión administrativa puede reducir las prestaciones de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, debiendo observarse las condiciones establecidas en la normativa aplicable;

Que, el artículo 109.1 del Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF y sus modificatorias, faculta a la autoridad de la gestión administrativa a ordenar mediante resolución la reducción de prestaciones hasta por el 25 % del monto del contrato original, siempre que el área usuaria sustente que su falta de ejecución no impide alcanzar la finalidad contractual, que se trata de prestaciones aún no ejecutadas, cuantificables y divisibles, y que la aprobación se efectúe antes de la conformidad final, según corresponda;

Que, en ese contexto, la Coordinación de Equipo de Logística y Control Patrimonial, como área responsable de la evaluación técnica de la ejecución contractual, ha solicitado la reducción de prestaciones, considerando que el suministro de combustible se encuentra vinculado a las necesidades efectivas de consumo de la Entidad y que la falta de ejecución del saldo pendiente no impediría alcanzar la finalidad para la cual fue efectuada la contratación.

Que, corresponde precisar que la determinación de las cantidades de combustible pendientes de suministro, la valorización económica de las prestaciones materia de reducción, así como la verificación de los montos contractuales, constituyen aspectos de naturaleza técnica y económica cuya evaluación, sustento y responsabilidad recaen en la Coordinación de Equipo de Logística y Control Patrimonial, debiendo guardar correspondencia con el contrato, sus modificaciones y los documentos que acrediten la ejecución contractual;

Que, asimismo, el numeral 109.2 del articulo 109 del Reglamento dispone en la misma resolución debe determinarse si la reducción de prestaciones implica la reducción del plazo de ejecución contractual; y el numeral 109.3 establece que no resulta necesaria la suscripción de una adenda, siendo suficiente la publicación de la resolución aprobatoria a través de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (Pladicop);

Que mediante Proveído Interno N° 1426-2026, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita proyectar el acto resolutivo correspondiente a la reducción de prestaciones contractuales, en atención al informe emitido por la Coordinación de Equipo de Logística y Control Patrimonial;

Por consiguiente, estando a lo establecido en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y sus modificatorias; encontrándose sobre la base del sustento técnico y

económico formulado por la Coordinación de Equipo de Logística y Control Patrimonial, las responsabilidades de dicha área respecto de la verificación de las prestaciones no ejecutada, cantidades y montos correspondientes; corresponde emitir el acto administrativo que resuelva la reducción de prestaciones contractuales (25%) del monto del contrato original;

De conformidad con la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y sus modificatorias; y, en uso de las atribuciones conferidas a la Gerencia General en su condición de máximo órgano ejecutivo de la empresa y contando con los vistos buenos de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Coordinación de Logística y Control Patrimonial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la reducción de prestaciones hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, correspondiente al Contrato N° 011-2025-EPS SEDA HUÁNUCO S.A., derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 004-2025-EPS SEDA HUÁNUCO S.A., referido al suministro de combustible para las distintas unidades orgánicas de la empresa, específicamente el Ítem II – Gasohol Regular, contratado con la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS EL TRÉBOL, de conformidad con el artículo 64, numeral 64.1, de la Ley N° 32069 y el artículo 109 de su Reglamento, conforme a la cuantificación técnica y económica validada por la Coordinación de Equipo de Logística y Control Patrimonial establecidos en el informe N° 1003-2026-EPS SEDA HUÁNUCO S.A./GAF-CELyCP, de la Coordinación de Equipo de Logística y Control Patrimonial, asumiendo total responsabilidad del contenido del presente Acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR que la reducción de prestaciones aprobada se sustenta en la evaluación efectuada por la Coordinación de Equipo de Logística y Control Patrimonial, respecto de la existencia de prestaciones pendientes de ejecución cuya no realización no impide alcanzar la finalidad del contrato, siendo dicha área la responsable de la identificación, cuantificación y determinación de los montos correspondientes.

ARTICULO TERCERO. – ESTABLECER que la reducción de prestaciones comprende únicamente aquellas cantidades de combustible que no hayan sido suministradas y que se encuentren debidamente determinadas, cuantificadas y sustentadas por la Coordinación de Equipo de Logística y Control Patrimonial, conforme a las disposiciones de la normativa de contrataciones públicas.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Coordinación de Logística y Control Patrimonial actualice el saldo de abastecimiento y el monto contractual resultante, efectúe la conciliación de las tres adendas de reajuste de precios y determine la incidencia de la reducción sobre los pagos pendientes, respetando el equilibrio económico financiero del contrato.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Coordinación de Equipo de Logística y Control Patrimonial, adopte las acciones administrativas correspondientes para la implementación de la reducción aprobada, efectuando el seguimiento y control de los saldos contractuales, las cantidades ejecutadas y los montos resultante, bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER que la Coordinación de Logística y Control Patrimonial efectúe las actuaciones correspondientes para la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (Pladicop), conforme a lo establecido en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley N° 32069.

ARTÍCULO SEPTIMO. - DISPONER que la unidad competente notifique la presente resolución a GRIFO IVONNE & DAYANA S.A.C. y a las demás Áreas competentes, que correspondan, para conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO OCTAVO. -**PUBLIQUESE** la presente Resolución en el Portal Institucional de la EPS SEDA HUÁNUCO S.A.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Publíquese.

Ing. Mirko Jurado Dueñas
GERENTE GENERAL
EPS SEDA HUANUCO S.A